



Sistema de justicia penal: UNA REFORMA QUE EXIGE CAMBIOS

► En esta columna, el diputado Gonzalo Fuenzalida revisa la propuesta legislativa que hará el Gobierno a partir del informe de la ‘Comisión asesora para la reforma procesal penal’, que planteó diversos cambios al Código Procesal Penal.

► Por **Gonzalo Fuenzalida Figueroa**, diputado de Renovación Nacional (RN).

La reforma procesal penal constituyó un hito importantísimo en nuestra historia republicana. Un verdadero cambio de paradigma para el sistema inquisitivo que regía, por aquel entonces, bajo el amparo del Código de Procedimiento Penal de 1906. De este modo, transitamos desde un sistema inquisitivo hacia uno acusatorio, donde se distribuyeron con firmeza y claridad las funciones de investigación y juzgamiento en entidades distintas.

Fue un proceso lento y gradual, que se inició en 2000 con su instalación en las regiones de Coquimbo y La Araucanía, y que finalizó en 2005, cuando la reforma procesal penal entró a regir en Santiago. Pero a veinte años de su puesta en marcha, y teniendo siempre presente las ventajas y los aspectos positivos de este sistema, debemos admitir que una nueva reforma procesal penal se hace cada día más necesaria.

En enero del año pasado, el ministro de Justicia y Derechos Humanos, Hernán Larraín Fernández, recibió en las dependencias ministeriales a la ‘Comisión asesora para la reforma

procesal penal’, integrada por los académicos Mauricio Duce, Raúl Núñez, María Elena Santibáñez, Paula Vial, Jaime Winter, Gabriel Zaliasnik, Rodrigo de la Barra, Carlos Correa, Cesar Ramos, Alejandro Espinoza y Ana María Morales.

Dicha comisión había sido creada para “*identificar, revisar y analizar de la forma más completa posible los eventuales problemas o situaciones que se han presentado con ocasión de la implementación (...) de una de las principales y más complejas reformas judiciales que haya experimentado nuestro país, como fue la reforma procesal penal*”¹.

En la ocasión, los miembros de la comisión le entregaron al ministro un informe con sugerencias y propuestas de reforma al Código Procesal Penal, con la finalidad de servir de sustento al proyecto de ley que el Poder Ejecutivo pretende ingresar en el Congreso, con el fin de iniciar prontamente su tramitación.

¹ VV.AA., (2019): Informe de la ‘Comisión asesora ministerial para el perfeccionamiento del Código Procesal Penal’, pág. 1.

► **9 de noviembre:** Se promulga la Ley N° 20.074, que modifica los Códigos Penal y Procesal Penal para mejorar la persecución penal. El reemplazo del art. 141, por ejemplo, suprime importantes causales de improcedencia de la prisión preventiva.

► **28 de noviembre:** Se promulga la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA), que establece la responsabilidad penal de los jóvenes mayores de 14 y menores de 18 años, fijando tipos y sanciones penales propias para personas de ese rango etario. Se publica en el Diario Oficial el 7 de diciembre del mismo año.



El informe establece sugerencias y propuestas en diversos aspectos, tales como la actividad policial, las medidas cautelares personales, las acciones civiles en el proceso penal, el perfeccionamiento de los mecanismos de control del procedimiento, la prueba pericial, la etapa de investigación y el cierre de la misma, las diligencias intrusivas, las salidas alternativas, el juicio oral, la audiencia de determinación de la pena, los recursos procesales, la revisión de las sentencias firmes y el procedimiento simplificado, entre otros temas.

Como señaló en su momento el abogado Gabriel Zaliasnik, *“esta propuesta aborda, por ejemplo, mejoras en el ejercicio de los derechos de las víctimas; mejoras en la aplicación de las medidas cautelares y todo lo relativo a las medidas alternativas a la prisión preventiva y procedimientos de control telemático, entre otros muchos puntos. Es decir, no nos hemos enfocado en una parte específica, sino que hemos visto el procedimiento penal en su conjunto”*².

El informe de la Comisión recomienda establecer el deber de los magistrados de velar por que los defensores penales públicos cuenten con el tiempo necesario para entrevistarse con el imputado. Esta propuesta es importante, porque responde a un anhelo común de los defensores, que exigen contar con el tiempo prudente y razonable para entrevistarse con su defendido, lo que a su vez es una manifestación natural del ejercicio del derecho a defensa que tiene toda persona en nuestro país.

En lo que respecta al otorgamiento de las prisiones preventivas, se busca *«agregar como fin que justifica la prisión preventiva, el asegurar la presencia del imputado a los actos del procedimiento, trasladando algunos criterios ilustrativos que la legislación vigente considera como peligro contra la sociedad, y que son indiciarios preferentemente de un peligro de fuga, proponiendo asimismo dotar de un contenido explícito el peligro contra la sociedad, en el sentido de un peligro serio y real de comisión de nuevos delitos, según los antecedentes del caso, considerando especialmente el número de delitos imputados, la existencia de otros procesos pendientes y de condenas anteriores,*

² <https://www.pucv.cl/uuaa/derecho/noticias/comision-asesora-para-la-reforma-procesal-penal-entrega-informe-a/2019-01-08/131159.html> [Última revisión: 02 de marzo de 2020].

► “El informe de la Comisión recomienda establecer el deber de los magistrados de velar por que los defensores penales públicos cuenten con el tiempo necesario para entrevistarse con el imputado”.

*eliminándose otros criterios inadecuados a efectos de esta causal como es, a criterio de la Comisión, la pena abstracta de crimen del delito imputado»*³.

RECURSOS Y APELACIONES

En materia de recursos, la Comisión propone aclarar que la resolución apelable es también la que sustituye la prisión preventiva, propone eliminar la referencia expresa a la orden de no innovar y, a efectos de la concesión del recurso en ambos efectos, pretende reemplazar la técnica legislativa de especificar delitos por la de una imputación de un crimen⁴. Asimismo, se propone eliminar la apelación de la resolución que declara la ilegalidad de la detención, entendiendo que el criterio correcto ya está incorporado a la legislación actual y que corresponde a la posibilidad de formalizar la investigación y solicitar medidas cautelares personales, pese a la declaración de ilegalidad⁵.

Creo que todas las recomendaciones y planteamientos de este destacado aporte de la ‘Comisión asesora para la reforma procesal penal’ debe no solamente ser recogido por el Gobierno en la redacción del proyecto de ley de reforma procesal, sino que también debe ser estudiado minuciosamente por los diputados y senadores, una vez que se ingrese el respectivo Mensaje Presidencial en el Congreso Nacional. Este informe contribuirá a la discusión y al debate parlamentario, y permitirá el avance de esta reforma tan necesaria durante los distintos tramites constitucionales que componen el proceso de formación de la ley.

³ La Tercera (07/01/2019).

⁴ VV.AA., (2019): Informe de la ‘Comisión asesora ministerial para el perfeccionamiento del Código Procesal Penal’, pág. 7-8.

⁵ *Ibidem*.